



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00049 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora GLORIA PATRICIA FRANCO HERNANDEZ, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 42.884.773, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente el Doctor Juan David Correa Solórzano o por quien haga sus veces, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Pretende la señora GLORIA PATRICIA FRANCO HERNANDEZ se declare la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, indicando que el mismo obedeció a un vicio en el consentimiento y se le indujo en error.

Dentro de la prueba documental que relaciona en el escrito de demanda, en el numeral 3 indica la reclamación realizada a Colpensiones E.I.C.E., el día 10 de julio de 2019, reclamación que tuvo lugar en el municipio de Envigado, Antioquia.

De conformidad con el artículo 11 del CPT y de la SS modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001, el cual establece lo siguiente *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante...”*.

Se concluye, que la competencia para conocer de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia corresponde al Juez Laboral del Circuito de Envigado, pues fue allí el lugar donde se prestó la reclamación a Colpensiones E.I.C.E., del derecho que aca se pretende. Por lo tanto, se ordenará el envío del presente proceso a través de la oficina de Apoyo Judicial, previa desanotación en el sistema de gestión.

En mérito de lo expuesto, el Juez Once Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, para conocer de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora GLORIA PATRICIA FRANCO HERNANDEZ, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 42.884.773, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente el Doctor Juan David Correa Solórzano o por quien haga sus veces, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del presente proceso a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Reparto)** para que conozcan de la misma, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS 61 fijado en la secretaria del Juzgado hoy 11 de MAYO de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO
Secretaria

ESC.1

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación: **5f8b418ba95c937be5dbffa7026ec72fc3bf3de41e85393716dda53cc5aebf3**

Documento generado en 10/05/2021 04:59:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>